

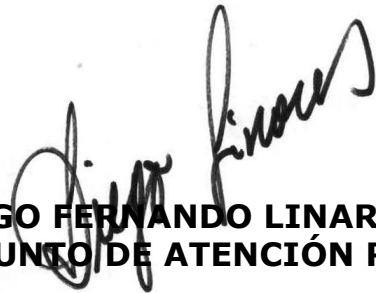
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 19 DE AGOSTO DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE AGOSTO DEL 2026 a las 4:30 p.m.**

| No | EXPEDIENTE   | NOTIFICADO                    | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                             | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|----|--------------|-------------------------------|------------|------------------------|------------------------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1  | FKN-151      | JUAN CARLOS MAYORGA MARIN     | VSC 1193   | 31/03/2026             | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | NO       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | NO APLICA                |
| 2  | HBN-141-0002 | BELFO ANTONIO PUELLO MARTINEZ | VSC 2477   | 02/07/2026             | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10 DIAS                  |



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.**



Ibagué, 03-06-2026 07:59 AM

Señor (a) (es):

**JUAN CARLOS MAYORGA MARIN**

**Email:**

**Teléfono:** 0

**Celular:** 0

**Dirección:** Carrera 53 N° 137-19

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 1193  
del 31 de marzo del 2026.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FKN-151, se ha proferido la Resolución **VSC No. 1193 del 31 de marzo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente, **LINARES ROZO** Firmado digitalmente por  
**DIEGO** LINARES ROZO DIEGO  
**FERNANDO** FERNANDO  
Fecha: 2026.06.03  
08:00:53 -05'00'

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.**

Anexos: 11 Páginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas - Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 03-06-2026 07:59 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: FKN-151

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1193 DE 31 MAR 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 12 de febrero de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN y ERIKA NAYIBE SALAZAR ALDANA, suscribieron Contrato de Concesión No. FKN-151 para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 90 hectáreas y 6.482 metros cuadrados, ubicado en los municipios de FLANDES y SUAREZ, en el departamento del Tolima, el cual comprende una duración de veintinueve (29) años, contados a partir del 25 de octubre de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 10 de marzo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 016, ejecutoriada y en firme el 19 de abril de 2012, según Constancia de Ejecutoria GTRI-059 del 24 de abril de 2012, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión No. FKN-151, presentado por los titulares, para la explotación proyectada de 38.520 m<sup>3</sup> de arenas y 21.480 m<sup>3</sup> de gravas de río 25.000 m<sup>3</sup> de gravas y arenas de río. Así mismo, se declaró el inicio de la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión No FKN-151, a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

El 14 de marzo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 020 se declaró perfeccionada la cesión total del 33.33% de los derechos de la señora Erika NAYIBE SALAZAR ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.319, del Contrato de Concesión No. FKN-151 a favor de las señoras MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.711.962 y YANETH PÉREZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.902. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2013.

El 14 de octubre de 2016 bajo radicado 2016-52-2803 se allegó copia de la Resolución No. 3126 de 28 de septiembre de 2016 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al título minero.

El 24 de febrero de 2020, se inscribió en el Registro Minero Nacional, la demanda correspondiente al proceso verbal Incumplimiento Contractual No. 110013103016201900714 de Yannet Pérez Ariza C.C. 52.379.902 contra Juan Carlos Mayorga Marín C.C. 11.381.101, Javier Trujillo Ceballos C.C. 12.122.088; en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, y comunicado a la Agencia Nacional de Minería mediante Oficio No. 278.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El 08 de mayo de 2025, se inscribió en el Registro Minero Nacional la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación para el Contrato de Concesión No. FKN-151, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del AUTO PARI 000228 del 5/3/2025.

Por medio de la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 de 2025, suscrita por MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA en calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11381101, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12122088, MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28711962 y YANNETH PÉREZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52379902, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FKN-151, multa equivalente a 1293,8668628808 U.V.B. vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".*

La Resolución No. VSC - 3742 de 26 dic 2025 fue notificada electrónicamente así:

- Al cotitular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS el día 05 de enero del 2025 el 15:02, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado javiertrujilloceballos@gmail.com, tal como consta en la Certificación de Notificación Electrónica PARI-2026-EL-0014 proferida por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué el 06 de enero de 2026.
- A la cotitular MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ día 05 de enero del 2025 el 15:02, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado adrianaperez\_kairos@hotmail.com, tal como consta en la Certificación de Notificación Electrónica PARI-2026-EL-0012 proferida por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué el 06 de enero de 2026.
- A la cotitular YANNETH PÉREZ ARIZA día 05 de enero del 2025 el 15:02, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado yannetexcavaciones@hotmail.com; yperez@victoriaariza.com, tal como consta en la Certificación de Notificación Electrónica PARI-2026-EL-0013 proferida por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué el 06 de enero de 2026.

Así mismo, se evidencia que el titular JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN fue notificado por Aviso de Radicado No. 20269010604111 y fecha 27 de enero de 2026, entregado el 09 de febrero de 2026, tal como consta en la Guía No. 130038940358 de la empresa Prindel.

Con Radicado No. 20261004374432 de 15 de enero de 2026, la titular YANNETH PÉREZ ARIZA presentó recurso de reposición contra la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025.

A través de Concepto Técnico PAR-I No. 303 de 13 de marzo de 2026, elaborado por la Ingeniera de Minas TALIA VANEZA MARTÍNEZ MARTÍNEZ del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, se evaluó y concluyó respecto al material probatorio y justificativo allegado por la sociedad titular a la luz de los argumentos formulados en el escrito del recurso de reposición impetrado.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FKN-151, se evidencia que mediante Radicado No. 20261004374432 de 15 de enero de 2026, la titular YANNETH PÉREZ ARIZA presentó recurso en contra de la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025.

Los demás cotitulares no hicieron uso del recurso de reposición, guardando silencio.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Frente al memorial contentivo del recurso de reposición allegado por la titular, se verifica que el recurso cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, teniendo en cuenta que fue presentado el quince (15) de enero de 2026, dentro del plazo concedido por la Resolución recurrida como quiera que la cotitular YANNETH PÉREZ ARIZA fue notificada el día 05 de enero del 2025; adicionalmente, no se encuentra en el expediente algún otro memorial contentivo de recurso de reposición presentado por parte del resto de los cotitulares; por lo que se entiende que el único recurso presentado, fue presentado en término y que no se presentó ningún otro dentro del término legal, el cual feneció el día veinticuatro (24) de febrero de 2026, acorde con la última notificación al titular JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN.

Así las cosas, se avoca el conocimiento del recurso y se decide en los siguientes términos.

**EL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Los principales argumentos presentados por la apoderada de la sociedad titular en el memorial contentivo del recurso de reposición son los siguientes:

**"CONSIDERACIÓN**

*Una vez expuestas las circunstancias que dieron lugar a la expedición de la Resolución VSC-3742 del 26 de diciembre de 2025, Yanneth Pérez Ariza, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. FKN-151, me permito presentar los argumentos de hecho y de derecho en los cuales fundamento el presente recurso de reposición:*

*Ante la Autoridad Minera resulta necesario precisar que, dentro del desarrollo contractual del Contrato de Concesión Minera FKN-151, una vez quedó en firme el trámite de cesión de derechos a mi nombre, las actuaciones, gestiones y requerimientos adelantados ante las autoridades mineras y ambientales han sido ejecutados exclusivamente a mi nombre y bajo mi entera responsabilidad económica.*

*En ese sentido, los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.101, y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.088, no han prestado colaboración alguna dentro del desarrollo del proyecto; por el contrario, han incurrido en una reiterada conducta de entorpecimiento de las actividades necesarias para el inicio de las operaciones mineras.*

*Cabe resaltar que dichas actividades se encuentran debidamente avaladas y cuentan con los permisos exigidos por la normativa vigente, gracias a la gestión realizada en un cien por ciento (100 %) por la suscrita y a nombre de la señora DELLY ROJAS GÓMEZ, quien en múltiples oportunidades ha adelantado las gestiones tendientes a la cesión de derechos a mi favor. No obstante, debido a la lentitud de los trámites administrativos y a diversas circunstancias ajenas a nuestra voluntad, no ha sido posible perfeccionar dicha cesión.*

*De otra parte, las actuaciones surtidas ante la Autoridad Minera, relacionadas con la elaboración, presentación y subsanación de requerimientos, han sido presentadas, sustentadas y asumidas económicamente por mi persona, tal como se evidencia en cada uno de los documentos aportados al expediente minero, ya sea mediante radicación física, a través de las plataformas digitales dispuestas para tal fin o mediante el radicador web de la entidad.*

*Ahora bien, frente a los requerimientos formulados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en particular aquellos relacionados con el*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

"incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de las adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. FKN-151”, es preciso manifestar que dicho complemento no fue presentado ante la Autoridad Minera debido a la incertidumbre jurídica generada por la propia entidad, así como a la ausencia de un pronunciamiento definitivo y eficaz respecto de la exclusión del señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS.

Tal como fue informado en diferentes comunicaciones a la ANM, y como consta expresamente en la Resolución VSC-3742, específicamente en la página 5, el citado señor se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, de conformidad con el Certificado No. 281600883 del 1 de octubre de 2025. En consecuencia, para quien actúa como titular del Contrato de Concesión Minera FKN-151, la elaboración, presentación y ejecución de un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) comporta un riesgo financiero y jurídico considerable, toda vez que implica realizar inversiones de las cuales podrían beneficiarse directamente personas que no deberían ostentar la calidad de titulares o cotitulares del contrato de concesión minera.

| TITULAR                   | CEDULA   | ESTADO  | RESPONSABLE FISCAL | ANTECEDENTES SIRI                                                                                                    | ANTECEDENTES PENALES |
|---------------------------|----------|---------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| JUAN CARLOS MAYORCA MARIN | 11381101 | Vigente | No                 | No                                                                                                                   | No                   |
| JAVIER TRUJILLO CEBALLOS  | 12122088 | Vigente | No                 | INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO de acuerdo con Certificado No. 281600883 del primero (1) de octubre de 2025 | No                   |
| MARIA DELLY ROJAS GOMEZ   | 28711962 | Vigente | No                 | No                                                                                                                   | No                   |
| YANNETH PEREZ ARIZA       | 52379902 | Vigente | No                 | No                                                                                                                   | No                   |

Se anexan soportes de conocimiento de la ANM, en los cuales el señor Javier Trujillo Ceballos ha estado Inhabilitado varias veces así:

- 18 mayo de 2009 – 17 de mayo de 2014
- 17 abril de 2009 – 16 de abril de 2014
- 19 octubre de 2010 – 18 octubre de 2015
- 1º noviembre de 2022 – 31 octubre de 2027
- 20 de junio de 2023 – 19 de junio de 2028

Por otra parte, tal como fue expuesto en vista de fiscalización del día 13 de noviembre de 2024, en la cual por primera vez se hace presente el señor JUAN DAVID MAYORCA en representación del señor JUAN CARLOS MAYORCA MARIN, quienes hasta esa fecha era desconocido por parte mía como titular a pesar de innumerables comunicados y solicitud de reuniones las cuales no fueron atendidas por el señor MAYORCA MARÍN y que por el contrario al momento de la visita de fiscalización desconoce completamente las generalidades técnicas, jurídicas y operativas del proyecto minero, situación que fue argumentada en oficio radicado ante la autoridad minera el día 9 de diciembre de 2024.

Finalmente, como es de pleno conocimiento de la Autoridad Minera, por un período superior a nueve (9) años he venido adelantando las gestiones tendientes a la cesión de derechos mineros de la señora María Delly Rojas a mi nombre, trámite que no ha podido perfeccionarse debido a diversas situaciones y requerimientos formulados por la Autoridad Minera. No obstante, una vez surtidos los trámites comerciales con la señora María Delly Gómez, he asumido de manera directa y exclusiva las actuaciones relacionadas con el Contrato de Concesión Minera, incluyendo sus obligaciones técnicas, ambientales y económicas.

Frente a la situación anteriormente descrita, y teniendo en cuenta que a la fecha el contrato de concesión cuenta con instrumento minero vigente,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

aprobado el 10 de marzo de 2012 mediante Resolución GTRI No. 016, ejecutoriada y en firme el 19 de abril de 2012, conforme a la Constancia de Ejecutoria GTRI-059 del 24 de abril de 2012, resulta evidente que la incertidumbre generada por los hechos expuestos conlleva un detrimento económico para la suscrita continuar asumiendo de manera individual los costos que implica la elaboración y actualización de documentos técnicos bajo los estándares CRIRSCO, especialmente cuando no se cuenta con el respaldo, acompañamiento ni compromiso de las demás personas vinculadas al título minero.

En relación con el requerimiento formulado por la Autoridad Minera respecto de "incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de la documentación necesaria que demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, o en su defecto la Certificación de estado actual de trámite vigente con fecha de expedición inferior a 90 días, requerida en el Auto PAR-I No. 188 del 27 de febrero de 2024", resulta un tanto injustificado el mencionado requerimiento, toda vez que, conforme a lo expuesto en los argumentos precedentes, la modificación pretendida busca incluir de manera errónea a dos personas que no han demostrado interés alguno en el desarrollo del contrato de concesión y que, por el contrario, han obstaculizado sistemáticamente su ejecución.

Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería mediante diversos comunicados, sin que hasta la fecha se haya obtenido un pronunciamiento efectivo frente a los hechos aquí descritos. Es importante resaltar que la documentación presentada ante la autoridad ambiental incluyó el Registro Minero, en el cual figuran todos los titulares; sin embargo, dicha autoridad Ambiental identificó el desinterés real de los demás cotitulares, razón por la cual procedió a otorgar el instrumento ambiental.

Así las cosas, dentro de los antecedentes que reposan en la autoridad ambiental se reconoce que todas las actuaciones han sido adelantadas a mi nombre, incluyendo el pago de las tasas por seguimiento ambiental, las visitas de control y seguimiento, así como las respuestas a los requerimientos formulados por CORTOLIMA. En consecuencia, resulta injustificado incluir dentro del instrumento ambiental personas que no han demostrado interés, participación, ni compromiso alguno con el proyecto minero.

Anexo: SOPORTE DE LA PLATAFORMA PORTAL TRIBUTARIO DE PAGO SISCAR DE CORTOLIMA – CON TODOS LOS ACUERDOS DE PAGOS REALIZADOS POR YANNNETH PEREZ ARIZA POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. ESTADO CANCELADO Y/O PAGADO.

portalrecaudos.cortolima.gov.co/#/administrator

Siscar

InicioMenúCerrar Sesión

Cliente: PEREZ ARIZA YANNETH

Datos básicosSeguimiento ambientalCuentas por cobrarAcuerdos de pagoSolicitudes de evaluación

Lista de acuerdos de pago

| Tipo de proceso | Número de acuerdo | Fecha de acuerdo | Impuesto    | Sanción | Interés   | Total acuerdo | Nro de cuotas | Estado    | Opciones |
|-----------------|-------------------|------------------|-------------|---------|-----------|---------------|---------------|-----------|----------|
| Acuerdo De Pago | 2047              | 2022-03-29       | \$5,859,181 | \$0     | \$0       | \$5,859,181   | 8             | Cancelado | 🔍        |
| Acuerdo De Pago | 2263              | 2022-11-17       | \$1,821,711 | \$0     | \$0       | \$1,821,711   | 4             | Cancelado | 🔍        |
| Acuerdo De Pago | 2588              | 2023-10-12       | \$2,652,662 | \$0     | \$0       | \$2,652,662   | 5             | Cancelado | 🔍        |
| Acuerdo De Pago | 3111              | 2024-09-30       | \$4,023,039 | \$0     | \$165,092 | \$4,188,131   | 12            | Cancelado | 🔍        |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Frente al requerimiento relacionado con "el incumplimiento referente a la no presentación de los ajustes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, requeridos en ellos Autos No. AUT-901-2169 del 12 de marzo de 2024, AUT-901-2171 del 12 de marzo de 2024, y AUT-901-2203 del 14 de marzo de 2024, se trata de una obligación de reporte de información", es importante precisar que dichos formatos fueron presentados en su momento, y que los ajustes solicitados corresponden esencialmente a la actualización del sistema de coordenadas, aspecto que no incide de manera directa en la operación del título minero, ni compromete la seguridad, viabilidad o legalidad del proyecto.*

*Un hecho de especial dificultad que agrava mi situación es la perturbación al derecho de acceso a la servidumbre minera, la cual impide el ingreso al área concesionada y, en consecuencia, al polígono otorgado dentro del Contrato de Concesión Minera, afectando de manera directa el ejercicio efectivo de los derechos conferidos por el título minero.*

*La suscrita ha adelantado múltiples gestiones, por medios pacíficos y de buena fe, orientadas a lograr un acercamiento y concertación con los propietarios de los predios comprendidos dentro del polígono correspondiente al título FKN-151, sin que a la fecha se hayan obtenido resultados favorables. En razón de lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Agencia Nacional de Minería el acompañamiento y apoyo institucional en la gestión tendiente a garantizar el acceso y el ejercicio pleno de los derechos derivados del contrato de concesión.*

*Por último, se solicita a la Autoridad Minera tener en cuenta que, si bien se han señalado los presuntos incumplimientos referidos, por parte de la suscrita, Yanneth Pérez Ariza, se ha mantenido el título minero al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y técnicas, aun cuando no se ha contado con una operación constante, situación que ha sido principalmente obstaculizada por la imposibilidad de acceso (servidumbres), y por los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, quienes han generado un alto grado de incertidumbre jurídica y operativa frente a propietarios de predios, operadores e inversionistas vinculados al Contrato de Concesión Minera FKN-151".*

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

*"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que **la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare**. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"<sup>2</sup>.(negrilla y subrayado fuera de texto)*

*"La finalidad del recurso de reposición es **obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos**.*

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de*

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**  
*razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o  
aclararla*<sup>3</sup>. (negrilla y subrayado fuera de texto).

En relación con el recurso de reposición bajo estudio, revisada integralmente la argumentación de la titular, se abordarán los ejes argumentativos que configuran los motivos de inconformidad elevados contra el acto recurrido, a saber:

Inicialmente, es fundamental establecer que, los incumplimientos que dieron origen a la multa la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 de 2025, son los siguientes:

- ❖ Auto No. PAR-I No. 1288 de 14 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 119 del 15 de diciembre de 2023: **Adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO.**
- ❖ Auto PAR-I No. 188 de 27 de febrero de 2024, notificado por Estado No. 28 de 28 de febrero de 2024, AUT-901-2169 del 12 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0037 del 13 de marzo de 2024: **Allegar la documentación necesaria que demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, o en su defecto la Certificación de estado actual de trámite vigente con fecha de expedición inferior a 90 días.**
- ❖ AUT-901-2169 del 12 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0037 del 13 de marzo de 2024; AUT-901-2171 del 12 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0037 del 13 de marzo de 2024 y AUT-901-2203 del 14 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0039 del 14 de marzo de 2024: **Modificación o ajustes a los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2020 y 2021.**

Teniendo claridad frente a los incumplimientos de los titulares mineros, corresponde adentrarse en el análisis fáctico y jurídico de los motivos de inconformidad presentados por la recurrente.

La cotitular YANNETH PÉREZ ARIZA, expone inicialmente el hecho de que ha sido ella quien ha estado en frente del cumplimiento de las obligaciones que han surgido en el marco del Contrato de Concesión No. FKN-151 sin que la totalidad de los cotitulares hayan concurrido a este fin.

En consideración del anterior argumento, es claro para la legislación minera que todos los titulares inscritos se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el título minero se desprenden.

Sobre el particular, la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, estableció en su artículo 59:

**"Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento."

Para el cumplimiento de las referidas obligaciones, es claro para esta Agencia que, cuando la parte titular está conformada por multiplicidad de personas, se predicará la solidaridad de estas en el cumplimiento, a saber:

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código.*

*"Así, **en caso de que el extremo contractual de concesionario este compuesto por varios cotitulares debe recurrirse al concepto de solidaridad como la responsabilidad total de cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato**; sobre lo cual se advierte que si bien la ley minera se caracteriza por su especialidad, no se excluye la aplicación de normas de carácter civil, comercial y las reglas generales de derecho administrativo.*

*Lo anterior, bajo el entendido que **"tanto el contrato de concesión minera, como las obligaciones emanadas del mismo son indivisibles e indiferente a los porcentajes societarios que se hayan pactado en virtud de negocios jurídicos particulares externos a la órbita de la competencia de esta Agencia, pues dichas obligaciones son asumidas de manera solidaria por cada uno de los titulares mineros"**.*

*En este sentido y frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, ante la existencia de varios cotitulares mineros de un mismo contrato de concesión, se aplica la figura de la solidaridad, de forma que se debe remitir a lo dispuesto al respecto en el Código Civil, norma que contiene las disposiciones sobre obligaciones solidarias.*

*De manera que independientemente al porcentaje de participación que los diferentes cotitulares hayan acordado (lo cual se reitera corresponde a la esfera de lo privado) corresponde a todos ellos dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental que surjan con ocasión del proyecto minero.<sup>4</sup>"(negrilla fuera de texto).*

Arguye la recurrente que, en el trámite del Contrato de Concesión No. FKN-151 se ha solicitado la exclusión del cotitular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, no obstante, es claro que, a pesar de que en la actuación administrativa se han efectuado requerimientos encaminados a que el mentado titular ceda o renuncie a su derecho en el título minero; no existe decisión de fondo y en firme que haya dispuesto la mentada exclusión, por tal razón, tanto los requerimientos como la sanción se encuentran correctamente dirigidos a la totalidad de los hoy en día titulares del Contrato de Concesión No. FKN-151.

Adicionalmente, expone la titular recurrente que, el cumplimiento de los requerimientos consistentes en la actualización de documentos técnicos bajo los estándares CRIRSCO y la modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, no se han llevado a cabo por la incertidumbre jurídica relacionada con la exclusión del cotitular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y el eventual detrimento económico que representa asumir de manera unilateral las obligaciones derivadas del título.

Sobre lo anterior, es claro que los conflictos o litigios comerciales que surjan entre los cotitulares mineros no excluyen a alguno o a todos ellos del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, más aún cuando adicional a la solidaridad ya explicada, el contrato de concesión se celebra por cuenta y riesgo de los titulares, al respecto establece la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-:

**"Artículo 45 Definición.** *El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, **por cuenta y riesgo de este**, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de*

<sup>4</sup> ANM. Concepto Jurídico Radicado No. 2022120028111.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.*

*El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los **minerales por cuenta y riesgo del concesionario** y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes". (negrilla fuera de texto).*

Por su parte, de haberse identificado adversidades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, los titulares hubieran podido hacer uso de las figuras jurídicas que la Ley 685 de 2001 contempla para tal fin a petición de parte, tal como la Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito señalada en el Artículo 52 del Código de Minas, sin que dentro del expediente minero No. **FKN-151** se encuentre solicitud pendiente de atender al respecto.

Finalmente, revisado lo allegado por la recurrente, es claro que no se allega ningún radicado por medio del cual se haya dado cumplimiento a los requerimientos sancionados, circunstancia que se reafirma en la evaluación técnica efectuada por esta Agencia a través del Concepto Técnico PAR-I No. 303 de 13 de marzo de 2026:

**2.16.1. RECURSO DE REPOSICIÓN. (...)**

**Análisis:**

*Una vez revisada la información allegada mediante radicado No. 20261004374432 del 15 de enero del 2026, donde la señora Yanneth Pérez Ariza, cotitular del Contrato de Concesión No. FKN-151, allego Recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC – 3742 del 26 de diciembre del 2025, se procedió a verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de Contrato de Concesión No. FKN-151, las cuales dieron origen a la imposición de multa, **donde se pudo establecer que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares mineros no han dado cumplimiento a dichos requerimientos.***

**Concepto:**

*Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO frente al recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC – 3742 del 26 de diciembre del 2025, allegado mediante radicado No. 20261004374432 del 15 de enero del 2026, por parte de la señora Yanneth Pérez Ariza, cotitular del Contrato de Concesión No. FKN-151, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto **los titulares mineros no se encuentran al día en las obligaciones que dieron origen a la imposición de la multa**, siendo estas:*

- Presentación de las adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. FKN-151, de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-I No. 876 del 11 de diciembre de 2023.*
- Presentación de la documentación necesaria que demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, o en su defecto la Certificación de estado actual de trámite vigente con fecha de expedición inferior a 90 días.*
- Presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2019.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- *Presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020.*
- *Presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2021". (negrilla fuera de texto).*

De conformidad con la revisión jurídica anterior y lo concluido técnicamente, es claro que la decisión recurrida se tomó ajustada a derecho sin que se adviertan eventuales defectos sustantivos que demanden la revisión de esta. Es claro entonces que, lo aducido por el recurrente no tiene vocación de prosperidad como argumento para proceder a aclarar, modificar, adicionar o revocar el acto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. VSC - 3742 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11381101, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12122088, MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28711962 y YANNETH PEREZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52379902, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. FKN-151**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

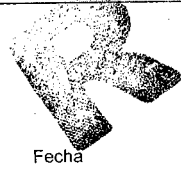
*Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas*

*Revisó: Diego Fernando Linares Roza*

*Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**  
**NIT: 900.052.755-1**

**DEVOLUCION**  
**30-06-2026**

|                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                                                                 |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> |  |                                                                                                                                                 |  | *130038944491*                                                                                  |  |
| Nit: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 76 # 28 B - 50 Bta.   Tel: 7560245                                                                     |  | Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE<br>CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN                                                                                                                                    |  | Fecha de Imp: 4-06-2026<br>Fecha Admisión: 4 06 2026<br>Valor del Servicio:                     |  |
| C.C. o Nit: 900500018<br>Origen: IBAGUE TOLIMA                                                                                                         |  | Valor Declarado: \$ 10,000.00<br>Valor Recaudado:                                                                                                                                                                                 |  | Peso: 1<br>Reimpresión: <input type="checkbox"/>                                                |  |
| Destinatario: JUAN CARLOS MAYORGA MARIN<br>CARRERA 53 # 137 - 19 Tel.<br>BOGOTA - CUNDINAMARCA                                                         |  | Referencia: 20269010616441<br>Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1<br>ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM<br>La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co |  | Unidades: Manifi Padre: Manifi Men:<br>Recibi Conforme:<br>Nombre Sello:<br>C.C. o Nit<br>Fecha |  |
| T. titular desconocido                                                                                                                                 |  | 13 JUN 2026<br>18-06-2026                                                                                                                                                                                                         |  |              |  |
| Inciden                                                                                                                                                |  | Entrega No Existe Dir. incompleta Traslado<br>X Rehusado No Reside                                                                                                                                                                |  | CE                                                                                              |  |

97906



Ibagué, 27-07-2026 08:19 AM

Señor (a) (es):

**JUAN CARLOS MAYORGA MARIN**

**Dirección:** CALLE 8 A # 1 A - 01 ESTE

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** FUSAGASUGÁ

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 1193  
del 31 de marzo del 2026.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FKN-151**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 1193 del 31 de marzo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente, **LINARES ROZO** Firmado digitalmente por  
**DIEGO** LINARES ROZO DIEGO  
**FERNANDO** FERNANDO  
**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO** Fecha: 2026.07.27  
**Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.** 08:21:44 -05'00'

Anexos: 11 Páginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas - Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 27-07-2026 08:19 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: FKN-151

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1193 DE 31 MAR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 12 de febrero de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN y ERIKA NAYIBE SALAZAR ALDANA, suscribieron Contrato de Concesión No. FKN-151 para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 90 hectáreas y 6.482 metros cuadrados, ubicado en los municipios de FLANDES y SUAREZ, en el departamento del Tolima, el cual comprende una duración de veintinueve (29) años, contados a partir del 25 de octubre de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 10 de marzo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 016, ejecutoriada y en firme el 19 de abril de 2012, según Constancia de Ejecutoria GTRI-059 del 24 de abril de 2012, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión No. FKN-151, presentado por los titulares, para la explotación proyectada de 38.520 m<sup>3</sup> de arenas y 21.480 m<sup>3</sup> de gravas de río 25.000 m<sup>3</sup> de gravas y arenas de río. Así mismo, se declaró el inicio de la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión No FKN-151, a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

El 14 de marzo de 2012, mediante Resolución GTRI No. 020 se declaró perfeccionada la cesión total del 33.33% de los derechos de la señora Erika NAYIBE SALAZAR ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.319, del Contrato de Concesión No. FKN-151 a favor de las señoras MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.711.962 y YANETH PÉREZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.902. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2013.

El 14 de octubre de 2016 bajo radicado 2016-52-2803 se allegó copia de la Resolución No. 3126 de 28 de septiembre de 2016 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al título minero.

El 24 de febrero de 2020, se inscribió en el Registro Minero Nacional, la demanda correspondiente al proceso verbal Incumplimiento Contractual No. 110013103016201900714 de Yannet Pérez Ariza C.C. 52.379.902 contra Juan Carlos Mayorga Marín C.C. 11.381.101, Javier Trujillo Ceballos C.C. 12.122.088; en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, y comunicado a la Agencia Nacional de Minería mediante Oficio No. 278.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El 08 de mayo de 2025, se inscribió en el Registro Minero Nacional la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación para el Contrato de Concesión No. FKN-151, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del AUTO PARI 000228 del 5/3/2025.

Por medio de la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 de 2025, suscrita por MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA en calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11381101, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12122088, MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28711962 y YANNETH PÉREZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52379902, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FKN-151, multa equivalente a 1293,8668628808 U.V.B. vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".*

La Resolución No. VSC - 3742 de 26 dic 2025 fue notificada electrónicamente así:

- Al cotitular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS el día 05 de enero del 2025 el 15:02, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado javiertrujilloceballos@gmail.com, tal como consta en la Certificación de Notificación Electrónica PARI-2026-EL-0014 proferida por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué el 06 de enero de 2026.
- A la cotitular MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ día 05 de enero del 2025 el 15:02, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado adrianaperez\_kairos@hotmail.com, tal como consta en la Certificación de Notificación Electrónica PARI-2026-EL-0012 proferida por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué el 06 de enero de 2026.
- A la cotitular YANNETH PÉREZ ARIZA día 05 de enero del 2025 el 15:02, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado yannetexcavaciones@hotmail.com; yperez@victoriaariza.com, tal como consta en la Certificación de Notificación Electrónica PARI-2026-EL-0013 proferida por el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué el 06 de enero de 2026.

Así mismo, se evidencia que el titular JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN fue notificado por Aviso de Radicado No. 20269010604111 y fecha 27 de enero de 2026, entregado el 09 de febrero de 2026, tal como consta en la Guía No. 130038940358 de la empresa Prindel.

Con Radicado No. 20261004374432 de 15 de enero de 2026, la titular YANNETH PÉREZ ARIZA presentó recurso de reposición contra la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025.

A través de Concepto Técnico PAR-I No. 303 de 13 de marzo de 2026, elaborado por la Ingeniera de Minas TALIA VANEZA MARTÍNEZ MARTÍNEZ del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, se evaluó y concluyó respecto al material probatorio y justificativo allegado por la sociedad titular a la luz de los argumentos formulados en el escrito del recurso de reposición impetrado.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FKN-151, se evidencia que mediante Radicado No. 20261004374432 de 15 de enero de 2026, la titular YANNETH PÉREZ ARIZA presentó recurso en contra de la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025.

Los demás cotitulares no hicieron uso del recurso de reposición, guardando silencio.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Frente al memorial contentivo del recurso de reposición allegado por la titular, se verifica que el recurso cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, teniendo en cuenta que fue presentado el quince (15) de enero de 2026, dentro del plazo concedido por la Resolución recurrida como quiera que la cotitular YANNETH PÉREZ ARIZA fue notificada el día 05 de enero del 2025; adicionalmente, no se encuentra en el expediente algún otro memorial contentivo de recurso de reposición presentado por parte del resto de los cotitulares; por lo que se entiende que el único recurso presentado, fue presentado en término y que no se presentó ningún otro dentro del término legal, el cual feneció el día veinticuatro (24) de febrero de 2026, acorde con la última notificación al titular JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN.

Así las cosas, se avoca el conocimiento del recurso y se decide en los siguientes términos.

**EL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Los principales argumentos presentados por la apoderada de la sociedad titular en el memorial contentivo del recurso de reposición son los siguientes:

**"CONSIDERACIÓN**

*Una vez expuestas las circunstancias que dieron lugar a la expedición de la Resolución VSC-3742 del 26 de diciembre de 2025, Yanneth Pérez Ariza, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. FKN-151, me permito presentar los argumentos de hecho y de derecho en los cuales fundamento el presente recurso de reposición:*

*Ante la Autoridad Minera resulta necesario precisar que, dentro del desarrollo contractual del Contrato de Concesión Minera FKN-151, una vez quedó en firme el trámite de cesión de derechos a mi nombre, las actuaciones, gestiones y requerimientos adelantados ante las autoridades mineras y ambientales han sido ejecutados exclusivamente a mi nombre y bajo mi entera responsabilidad económica.*

*En ese sentido, los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.101, y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.088, no han prestado colaboración alguna dentro del desarrollo del proyecto; por el contrario, han incurrido en una reiterada conducta de entorpecimiento de las actividades necesarias para el inicio de las operaciones mineras.*

*Cabe resaltar que dichas actividades se encuentran debidamente avaladas y cuentan con los permisos exigidos por la normativa vigente, gracias a la gestión realizada en un cien por ciento (100 %) por la suscrita y a nombre de la señora DELLY ROJAS GÓMEZ, quien en múltiples oportunidades ha adelantado las gestiones tendientes a la cesión de derechos a mi favor. No obstante, debido a la lentitud de los trámites administrativos y a diversas circunstancias ajenas a nuestra voluntad, no ha sido posible perfeccionar dicha cesión.*

*De otra parte, las actuaciones surtidas ante la Autoridad Minera, relacionadas con la elaboración, presentación y subsanación de requerimientos, han sido presentadas, sustentadas y asumidas económicamente por mi persona, tal como se evidencia en cada uno de los documentos aportados al expediente minero, ya sea mediante radicación física, a través de las plataformas digitales dispuestas para tal fin o mediante el radicador web de la entidad.*

*Ahora bien, frente a los requerimientos formulados por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en particular aquellos relacionados con el*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

"incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de las adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. FKN-151”, es preciso manifestar que dicho complemento no fue presentado ante la Autoridad Minera debido a la incertidumbre jurídica generada por la propia entidad, así como a la ausencia de un pronunciamiento definitivo y eficaz respecto de la exclusión del señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS.

Tal como fue informado en diferentes comunicaciones a la ANM, y como consta expresamente en la Resolución VSC-3742, específicamente en la página 5, el citado señor se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, de conformidad con el Certificado No. 281600883 del 1 de octubre de 2025. En consecuencia, para quien actúa como titular del Contrato de Concesión Minera FKN-151, la elaboración, presentación y ejecución de un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) comporta un riesgo financiero y jurídico considerable, toda vez que implica realizar inversiones de las cuales podrían beneficiarse directamente personas que no deberían ostentar la calidad de titulares o cotitulares del contrato de concesión minera.

| TITULAR                   | CEDULA   | ESTADO  | RESPONSABLE FISCAL | ANTECEDENTES SIRI                                                                                                    | ANTECEDENTES PENALES |
|---------------------------|----------|---------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| JUAN CARLOS MAYORCA MARIN | 11381101 | Vigente | No                 | No                                                                                                                   | No                   |
| JAVIER TRUJILLO CEBALLOS  | 12122088 | Vigente | No                 | INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO de acuerdo con Certificado No. 281600883 del primero (1) de octubre de 2025 | No                   |
| MARIA DELLY ROJAS GOMEZ   | 28711962 | Vigente | No                 | No                                                                                                                   | No                   |
| YANNETH PEREZ ARIZA       | 52379902 | Vigente | No                 | No                                                                                                                   | No                   |

Se anexan soportes de conocimiento de la ANM, en los cuales el señor Javier Trujillo Ceballos ha estado Inhabilitado varias veces así:

- 18 mayo de 2009 – 17 de mayo de 2014
- 17 abril de 2009 – 16 de abril de 2014
- 19 octubre de 2010 – 18 octubre de 2015
- 1º noviembre de 2022 – 31 octubre de 2027
- 20 de junio de 2023 – 19 de junio de 2028

Por otra parte, tal como fue expuesto en vista de fiscalización del día 13 de noviembre de 2024, en la cual por primera vez se hace presente el señor JUAN DAVID MAYORCA en representación del señor JUAN CARLOS MAYORCA MARIN, quienes hasta esa fecha era desconocido por parte mía como titular a pesar de innumerables comunicados y solicitud de reuniones las cuales no fueron atendidas por el señor MAYORCA MARÍN y que por el contrario al momento de la visita de fiscalización desconoce completamente las generalidades técnicas, jurídicas y operativas del proyecto minero, situación que fue argumentada en oficio radicado ante la autoridad minera el día 9 de diciembre de 2024.

Finalmente, como es de pleno conocimiento de la Autoridad Minera, por un período superior a nueve (9) años he venido adelantando las gestiones tendientes a la cesión de derechos mineros de la señora María Delly Rojas a mi nombre, trámite que no ha podido perfeccionarse debido a diversas situaciones y requerimientos formulados por la Autoridad Minera. No obstante, una vez surtidos los trámites comerciales con la señora María Delly Gómez, he asumido de manera directa y exclusiva las actuaciones relacionadas con el Contrato de Concesión Minera, incluyendo sus obligaciones técnicas, ambientales y económicas.

Frente a la situación anteriormente descrita, y teniendo en cuenta que a la fecha el contrato de concesión cuenta con instrumento minero vigente,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

aprobado el 10 de marzo de 2012 mediante Resolución GTRI No. 016, ejecutoriada y en firme el 19 de abril de 2012, conforme a la Constancia de Ejecutoria GTRI-059 del 24 de abril de 2012, resulta evidente que la incertidumbre generada por los hechos expuestos conlleva un detrimento económico para la suscrita continuar asumiendo de manera individual los costos que implica la elaboración y actualización de documentos técnicos bajo los estándares CRIRSCO, especialmente cuando no se cuenta con el respaldo, acompañamiento ni compromiso de las demás personas vinculadas al título minero.

En relación con el requerimiento formulado por la Autoridad Minera respecto de "incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de la documentación necesaria que demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, o en su defecto la Certificación de estado actual de trámite vigente con fecha de expedición inferior a 90 días, requerida en el Auto PAR-I No. 188 del 27 de febrero de 2024", resulta un tanto injustificado el mencionado requerimiento, toda vez que, conforme a lo expuesto en los argumentos precedentes, la modificación pretendida busca incluir de manera errónea a dos personas que no han demostrado interés alguno en el desarrollo del contrato de concesión y que, por el contrario, han obstaculizado sistemáticamente su ejecución.

Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería mediante diversos comunicados, sin que hasta la fecha se haya obtenido un pronunciamiento efectivo frente a los hechos aquí descritos. Es importante resaltar que la documentación presentada ante la autoridad ambiental incluyó el Registro Minero, en el cual figuran todos los titulares; sin embargo, dicha autoridad Ambiental identificó el desinterés real de los demás cotitulares, razón por la cual procedió a otorgar el instrumento ambiental.

Así las cosas, dentro de los antecedentes que reposan en la autoridad ambiental se reconoce que todas las actuaciones han sido adelantadas a mi nombre, incluyendo el pago de las tasas por seguimiento ambiental, las visitas de control y seguimiento, así como las respuestas a los requerimientos formulados por CORTOLIMA. En consecuencia, resulta injustificado incluir dentro del instrumento ambiental personas que no han demostrado interés, participación, ni compromiso alguno con el proyecto minero.

Anexo: SOPORTE DE LA PLATAFORMA PORTAL TRIBUTARIO DE PAGO SISCAR DE CORTOLIMA – CON TODOS LOS ACUERDOS DE PAGOS REALIZADOS POR YANNNETH PEREZ ARIZA POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. ESTADO CANCELADO Y/O PAGADO.

portalrecaudos.cortolima.gov.co/#/administrator

Siscar

InicioMenúCerrar Sesión

Cliente: PEREZ ARIZA YANNETH

Datos básicosSeguimiento ambientalCuentas por cobrarAcuerdos de pagoSolicitudes de evaluación

Lista de acuerdos de pago

| Tipo de proceso | Número de acuerdo | Fecha de acuerdo | Impuesto    | Sanción | Interés   | Total acuerdo | Nro de cuotas | Estado    | Opciones |
|-----------------|-------------------|------------------|-------------|---------|-----------|---------------|---------------|-----------|----------|
| Acuerdo De Pago | 2047              | 2022-03-29       | \$5,859,181 | \$0     | \$0       | \$5,859,181   | 8             | Cancelado | 🔍        |
| Acuerdo De Pago | 2263              | 2022-11-17       | \$1,821,711 | \$0     | \$0       | \$1,821,711   | 4             | Cancelado | 🔍        |
| Acuerdo De Pago | 2588              | 2023-10-12       | \$2,652,662 | \$0     | \$0       | \$2,652,662   | 5             | Cancelado | 🔍        |
| Acuerdo De Pago | 3111              | 2024-09-30       | \$4,023,039 | \$0     | \$165,092 | \$4,188,131   | 12            | Cancelado | 🔍        |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Frente al requerimiento relacionado con "el incumplimiento referente a la no presentación de los ajustes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, requeridos en ellos Autos No. AUT-901-2169 del 12 de marzo de 2024, AUT-901-2171 del 12 de marzo de 2024, y AUT-901-2203 del 14 de marzo de 2024, se trata de una obligación de reporte de información", es importante precisar que dichos formatos fueron presentados en su momento, y que los ajustes solicitados corresponden esencialmente a la actualización del sistema de coordenadas, aspecto que no incide de manera directa en la operación del título minero, ni compromete la seguridad, viabilidad o legalidad del proyecto.

Un hecho de especial dificultad que agrava mi situación es la perturbación al derecho de acceso a la servidumbre minera, la cual impide el ingreso al área concesionada y, en consecuencia, al polígono otorgado dentro del Contrato de Concesión Minera, afectando de manera directa el ejercicio efectivo de los derechos conferidos por el título minero.

La suscrita ha adelantado múltiples gestiones, por medios pacíficos y de buena fe, orientadas a lograr un acercamiento y concertación con los propietarios de los predios comprendidos dentro del polígono correspondiente al título FKN-151, sin que a la fecha se hayan obtenido resultados favorables. En razón de lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Agencia Nacional de Minería el acompañamiento y apoyo institucional en la gestión tendiente a garantizar el acceso y el ejercicio pleno de los derechos derivados del contrato de concesión.

Por último, se solicita a la Autoridad Minera tener en cuenta que, si bien se han señalado los presuntos incumplimientos referidos, por parte de la suscrita, Yanneth Pérez Ariza, se ha mantenido el título minero al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y técnicas, aun cuando no se ha contado con una operación constante, situación que ha sido principalmente obstaculizada por la imposibilidad de acceso (servidumbres), y por los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, quienes han generado un alto grado de incertidumbre jurídica y operativa frente a propietarios de predios, operadores e inversionistas vinculados al Contrato de Concesión Minera FKN-151".

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"<sup>2</sup>.(negrilla y subrayado fuera de texto)

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**  
*razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o  
aclararla*<sup>3</sup>. (negrilla y subrayado fuera de texto).

En relación con el recurso de reposición bajo estudio, revisada integralmente la argumentación de la titular, se abordarán los ejes argumentativos que configuran los motivos de inconformidad elevados contra el acto recurrido, a saber:

Inicialmente, es fundamental establecer que, los incumplimientos que dieron origen a la multa la Resolución No. VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 de 2025, son los siguientes:

- ❖ Auto No. PAR-I No. 1288 de 14 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 119 del 15 de diciembre de 2023: **Adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO.**
- ❖ Auto PAR-I No. 188 de 27 de febrero de 2024, notificado por Estado No. 28 de 28 de febrero de 2024, AUT-901-2169 del 12 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0037 del 13 de marzo de 2024: **Allegar la documentación necesaria que demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, o en su defecto la Certificación de estado actual de trámite vigente con fecha de expedición inferior a 90 días.**
- ❖ AUT-901-2169 del 12 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0037 del 13 de marzo de 2024; AUT-901-2171 del 12 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0037 del 13 de marzo de 2024 y AUT-901-2203 del 14 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 0039 del 14 de marzo de 2024: **Modificación o ajustes a los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2020 y 2021.**

Teniendo claridad frente a los incumplimientos de los titulares mineros, corresponde adentrarse en el análisis fáctico y jurídico de los motivos de inconformidad presentados por la recurrente.

La cotitular YANNETH PÉREZ ARIZA, expone inicialmente el hecho de que ha sido ella quien ha estado en frente del cumplimiento de las obligaciones que han surgido en el marco del Contrato de Concesión No. FKN-151 sin que la totalidad de los cotitulares hayan concurrido a este fin.

En consideración del anterior argumento, es claro para la legislación minera que todos los titulares inscritos se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el título minero se desprenden.

Sobre el particular, la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, estableció en su artículo 59:

**"Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento."

Para el cumplimiento de las referidas obligaciones, es claro para esta Agencia que, cuando la parte titular está conformada por multiplicidad de personas, se predicará la solidaridad de estas en el cumplimiento, a saber:

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código.*

*"Así, **en caso de que el extremo contractual de concesionario este compuesto por varios cotitulares debe recurrirse al concepto de solidaridad como la responsabilidad total de cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato**; sobre lo cual se advierte que si bien la ley minera se caracteriza por su especialidad, no se excluye la aplicación de normas de carácter civil, comercial y las reglas generales de derecho administrativo.*

*Lo anterior, bajo el entendido que **"tanto el contrato de concesión minera, como las obligaciones emanadas del mismo son indivisibles e indiferente a los porcentajes societarios que se hayan pactado en virtud de negocios jurídicos particulares externos a la órbita de la competencia de esta Agencia, pues dichas obligaciones son asumidas de manera solidaria por cada uno de los titulares mineros"**.*

*En este sentido y frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, ante la existencia de varios cotitulares mineros de un mismo contrato de concesión, se aplica la figura de la solidaridad, de forma que se debe remitir a lo dispuesto al respecto en el Código Civil, norma que contiene las disposiciones sobre obligaciones solidarias.*

*De manera que independientemente al porcentaje de participación que los diferentes cotitulares hayan acordado (lo cual se reitera corresponde a la esfera de lo privado) corresponde a todos ellos dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental que surjan con ocasión del proyecto minero.<sup>4</sup>"(negrilla fuera de texto).*

Arguye la recurrente que, en el trámite del Contrato de Concesión No. FKN-151 se ha solicitado la exclusión del cotitular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, no obstante, es claro que, a pesar de que en la actuación administrativa se han efectuado requerimientos encaminados a que el mentado titular ceda o renuncie a su derecho en el título minero; no existe decisión de fondo y en firme que haya dispuesto la mentada exclusión, por tal razón, tanto los requerimientos como la sanción se encuentran correctamente dirigidos a la totalidad de los hoy en día titulares del Contrato de Concesión No. FKN-151.

Adicionalmente, expone la titular recurrente que, el cumplimiento de los requerimientos consistentes en la actualización de documentos técnicos bajo los estándares CRIRSCO y la modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, no se han llevado a cabo por la incertidumbre jurídica relacionada con la exclusión del cotitular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y el eventual detrimento económico que representa asumir de manera unilateral las obligaciones derivadas del título.

Sobre lo anterior, es claro que los conflictos o litigios comerciales que surjan entre los cotitulares mineros no excluyen a alguno o a todos ellos del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, más aún cuando adicional a la solidaridad ya explicada, el contrato de concesión se celebra por cuenta y riesgo de los titulares, al respecto establece la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-:

**"Artículo 45 Definición.** *El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, **por cuenta y riesgo de este**, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de*

<sup>4</sup> ANM. Concepto Jurídico Radicado No. 2022120028111.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.*

*El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los **minerales por cuenta y riesgo del concesionario** y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes". (negrilla fuera de texto).*

Por su parte, de haberse identificado adversidades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, los titulares hubieran podido hacer uso de las figuras jurídicas que la Ley 685 de 2001 contempla para tal fin a petición de parte, tal como la Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito señalada en el Artículo 52 del Código de Minas, sin que dentro del expediente minero No. **FKN-151** se encuentre solicitud pendiente de atender al respecto.

Finalmente, revisado lo allegado por la recurrente, es claro que no se allega ningún radicado por medio del cual se haya dado cumplimiento a los requerimientos sancionados, circunstancia que se reafirma en la evaluación técnica efectuada por esta Agencia a través del Concepto Técnico PAR-I No. 303 de 13 de marzo de 2026:

**2.16.1. RECURSO DE REPOSICIÓN. (...)**

**Análisis:**

*Una vez revisada la información allegada mediante radicado No. 20261004374432 del 15 de enero del 2026, donde la señora Yanneth Pérez Ariza, cotitular del Contrato de Concesión No. FKN-151, allego Recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC – 3742 del 26 de diciembre del 2025, se procedió a verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de Contrato de Concesión No. FKN-151, las cuales dieron origen a la imposición de multa, **donde se pudo establecer que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares mineros no han dado cumplimiento a dichos requerimientos.***

**Concepto:**

*Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO frente al recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC – 3742 del 26 de diciembre del 2025, allegado mediante radicado No. 20261004374432 del 15 de enero del 2026, por parte de la señora Yanneth Pérez Ariza, cotitular del Contrato de Concesión No. FKN-151, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto **los titulares mineros no se encuentran al día en las obligaciones que dieron origen a la imposición de la multa**, siendo estas:*

- Presentación de las adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. FKN-151, de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-I No. 876 del 11 de diciembre de 2023.*
- Presentación de la documentación necesaria que demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, o en su defecto la Certificación de estado actual de trámite vigente con fecha de expedición inferior a 90 días.*
- Presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2019.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC - 3742 DE 26 DIC 2025 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- *Presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020.*
- *Presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2021". (negrilla fuera de texto).*

De conformidad con la revisión jurídica anterior y lo concluido técnicamente, es claro que la decisión recurrida se tomó ajustada a derecho sin que se adviertan eventuales defectos sustantivos que demanden la revisión de esta. Es claro entonces que, lo aducido por el recurrente no tiene vocación de prosperidad como argumento para proceder a aclarar, modificar, adicionar o revocar el acto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. VSC - 3742 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a los señores JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11381101, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12122088, MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28711962 y YANNETH PEREZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52379902, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. FKN-151**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas*

*Revisó: Diego Fernando Linares Roza*

*Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

DEVOLUCION

14-08-2026.

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

|                                                                                       |  |                                                                      |  |                                                                                    |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------|--|
|       |  | Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> |  |  |  |
| Código: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 76 # 28 B - 50 Bta.   Tel: 7560245 |  | Fecha de Imp: 27-07-2026                                             |  | Peso: 1                                                                            |  |
| emilente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE                                |  | Fecha Admisión: 27 07 2026                                           |  | Reimpresión: <input type="checkbox"/>                                              |  |
| CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN                                                   |  | Valor del Servicio:                                                  |  | Unidades:      Manif Padre:      Manif Men:                                        |  |
| .C. o Nit: 900500018                                                                  |  | Valor Declarado: \$ 10,000.00                                        |  | Recibi Conforme:                                                                   |  |
| Origen: IBAGUE TOLIMA                                                                 |  | Valor Recaudado:                                                     |  |                                                                                    |  |
| Destinatario: JUAN CARLOS MAYORGA MARIN                                               |  | Intento de entrega 1                                                 |  |                                                                                    |  |
| ALLE 8 A # 1A - 01 ESTE Tel.                                                          |  | D:      M:      A:                                                   |  | Nombre Sello:                                                                      |  |
| USAGASUGA - CUNDINAMARCA                                                              |  | Intento de entrega 2                                                 |  |                                                                                    |  |
| Referencia: 20269010621401                                                            |  | D:      M:      A:                                                   |  |                                                                                    |  |
| Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1                                     |  | Inciden:                                                             |  | C.C. o Nit                                                                         |  |
| ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM                                           |  | Entrega                                                              |  | Fecha                                                                              |  |
| La mensajería expresa se moviliza bajo                                                |  | No Existe                                                            |  | D:      M:      A:                                                                 |  |
| Registro Postal No. 0254                                                              |  | Dir. Incompleta                                                      |  | Traslado 14-08-26                                                                  |  |
| Consultar en www.prindel.com.co                                                       |  | Rehusado                                                             |  |                                                                                    |  |
|                                                                                       |  | No Reside                                                            |  |                                                                                    |  |
|                                                                                       |  | Otros                                                                |  |                                                                                    |  |

DEVOLUCIÓN



Ibagué, 27-07-2026 08:32 AM

Señor (a) (es):

**BELFO ANTONIO PUELLO MARTINEZ**

**Dirección:** transv. 56 No. 106-41

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 2477 del 02 de julio del 2026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HBN-141-002**, se ha proferido Resolución VSC No. 2477 del 02 de julio del 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente, **LINARES** Firmado digitalmente  
por LINARES ROZO  
**ROZO DIEGO** DIEGO FERNANDO  
**FERNANDO** Fecha: 2026.07.27  
08:34:15 -05'00'

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

**Anexos:** 6 paginas

**Copia:** No aplica

**Elaboró:** Angie Cardenas

**Revisó:** Diego linares

**Fecha de elaboración:** 27-07-2026 08:32 AM.

**Número de radicado que responde:**

**Tipo de respuesta:** total.



**Archivado en:** HBN-141-002

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2477 DE 02 JUL 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 28 de junio de 2006, INGEOMINAS y el señor JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA, suscribieron Contrato de Concesión No. HBN-141 (Ley 685 de 2001), para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área 500 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de GUAMO, departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2007.

Mediante Resolución No. GTRI 318 del 16 de noviembre de 2010, notificada por edicto No. 03963 de 2010 se dispuso a conceder la prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de concesión No. HBN-141, por el término de UN AÑO, contados a partir del 27 de junio de 2010.

Mediante Resolución VCT No. 1369 del 14 de noviembre de 2023, ejecutoriada y firme el 01 de febrero de 2024, se aprueba la Cesión de total de derechos dentro del contrato de concesión No. HBN-141, del señor JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional RMN -03 de Mayo De 2024.

El 18 de julio de 2024, mediante Resolución No. VCT 000519 suscrita por IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA en calidad de Vicepresidenta de Contratación y Titulación, ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 solicitud presentada mediante radicado No. 20241003193332 del 11 de julio de 2024, suscrito entre la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL SAS identificada con NIT No. 900.642.016-7, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HBN-141 y el pequeño minero el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.143.065, para la explotación de arenas, ubicado en jurisdicción del municipio del Guamo, en el departamento del Tolima; con vigencia hasta el 26 de junio de 2037, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2024.

A través de Auto PAR-I No. 000535 de 16 de mayo de 2025, notificado por Estado No. 062 del 19 de mayo de 2025 y suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en su calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 215 del 07 de mayo de 2025 el cual concluyó:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

"De acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo PAR-Ibagué la inspección se realizó el 29 de abril de 2025, fue atendida por señor Mauricio Torres González (Representante legal del contrato de Concesión No. HBN- 141), persona a la cual se procedió a informar del objetivo de la inspección, quien acompañó al recorrido realizado e informo que **no se encuentran realizando actividad extractiva**, toda vez que no cuentan con servidumbre de paso y que se encuentran en negociaciones con el dueño del predio.

**En la visita de campo realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales.**

**Se tuvo ingreso al título donde se observó presencia de vegetación y por tanto el mismo se encuentra inactivo, además se logró corroborar que no se cuenta con infraestructura dentro del área del polígono, así mismo no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del Subcontrato"** (negrilla fuera de texto).

Mediante Auto PAR-I No. 000039 de 20 de enero de 2026 notificado por Estado No. 0007 de 21 de enero de 2026, suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en su calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, se efectuaron los siguientes requerimientos:

"1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2024, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2025, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2025, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

4. *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2025, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.*

*La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>*

5. *REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación de la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental correspondiente o la certificación de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”.*

Por medio de radicado No. 20261004555732 de 16 de abril de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera presentó solicitud de renuncia al Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002.

A través del Auto PAR-I No. 000489 de 29 de abril de 2026, suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en su calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, notificado por Estado No. 0046 del 04 de mayo de 2026, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la completitud de la solicitud de renuncia en el sentido de allegar el consentimiento o refrendación por parte de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. en calidad de titular minero del Contrato de Concesión HBN-141.

Mediante radicado No. 20261004665782 de 05 de junio de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074 actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. titular minero del Contrato de Concesión HBN-141 allega respuesta al Auto PAR-I No. 000489 de 29 de abril de 2026.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002, se verifica solicitud de renuncia presentada por medio de radicado No. 20261004555732 de 16 de abril de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- por el señor BELFO ANTONIO PUELLO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

MARTÍNEZ en calidad de beneficiario del mentado Subcontrato de Formalización Minera.

En relación con la normatividad aplicable, se tiene que el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, establece que:

*"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes: (...)*

*j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" **por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato**, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero." (negrilla fuera de texto)*

Revisada la minuta del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 presentado mediante radicado No. 20241003193332 de fecha 11 de junio de 2024, y aprobada mediante Resolución No. VCT 000519 del 18 de julio de 2024, se evidencia que en su cláusula "DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO (SIC) DE FORMALIZACIÓN MINERA" señala:

*"El presente contrato se terminará por vencimiento del plazo de ejecución y vigencia, y cumplimiento de las obligaciones reciprocas, o en forma anticipada por las siguientes causales:*

- 1. Por CAUSAS LEGALES en especial las establecidas en el decreto 1949 de 2017 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.*
- 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.*
- 3. Por terminación de la vigencia del contrato de concesión HBN-141.*
- 3. (SIC) **Por mutuo acuerdo entre las partes**". (negrilla fuera de texto).*

Revisado lo allegado por el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. titular minero del Contrato de Concesión HBN-141 como respuesta al Auto PAR-I No. 000489 de 29 de abril de 2026, se encuentra que manifestó:

*"MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, identificado con C.C No 79.242.074, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. quien ostenta la calidad de Titular del Contrato de Concesión HBN- 141, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento del auto de la referencia, **manifestando que doy mi consentimiento o refrendación a la solicitud de Terminación allegada por el Subcontratista de Formalización Minera No. HBN-141-002** presentada con radicado de fecha 16 de abril de 2026..." (negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, se verifica que existe mutuo acuerdo entre las partes para dar por terminado el Subcontrato de Formalización Minera y que tal circunstancia fue informada a la Agencia Nacional de Minería por el titular minero, por lo que en aplicación del literal j) del Artículo 2.2.5.4.2.16., atendiendo a que el mutuo acuerdo se encuentra contemplado como una de las causales de terminación en la minuta del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 y en consideración a que el Subcontrato de Formalización Minera corresponde a un acuerdo de carácter civil y comercial suscrito entre las partes, por lo que, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad y la ley aplicable en la materia, las mismas partes suscriptoras pueden terminarlo de mutuo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

acuerdo<sup>1</sup>, procederá esta Agencia a declarar la terminación del mentado Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002.

Adicionalmente, revisado el Expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002, en relación con lo requerido mediante Auto PAR-I No. 000039 de 20 de enero de 2026 notificado por Estado No. 0007 de 21 de enero de 2026, se concluye que el incumplimiento de los anteriores requerimientos no condiciona la viabilidad de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo ya que la legislación aplicable a los Subcontratos de Formalización Minera no exige que este se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones para su terminación.

En el mismo sentido, no sería procedente la sanción por el incumplimiento de los requerimientos insolutos ya que además de la expresa voluntad de las partes de no continuar con la ejecución del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002, se verifica que no se adelantaron actividades de explotación minera en el área del mentado Subcontrato, tal como se concluyó en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 215 del 07 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO al Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002** presentada por medio de radicado No. 20261004555732 de 16 de abril de 2026 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- por el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **HBN-141-002** y refrendada a través de radicado No. 20261004665782 de 05 de junio de 2026 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- por el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074 actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. titular minero del Contrato de Concesión HBN-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002** del cual es beneficiario el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.065, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

<sup>1</sup> Código Civil, artículo 1602: "*LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino **por su consentimiento mutuo** o por causas legales.*" (negrilla fuera de texto).

Código Civil, artículo 1625: "*MODO DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, **consientan en darla por nula...***" (negrilla fuera de texto).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **HBN-141-002** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a la Alcaldía Municipal de El Guamo – Tolima para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. identificada con N.I.T. No. 900.642.016-7, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBN-141 y al señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.065, en calidad de beneficiario del **Subcontrato de Formalización No. HBN-141-002**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas*

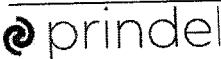
*Revisó: Diego Fernando Linares Roza*

*Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**Archivado en:** HBN-141-002

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**  
 NIT: 900.052.755

**DEVOLUCION**  
 11-08-2026

|                                                                                                                                                        |                  |                                                                      |                                               |                                                                                    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|---------|-----------|-----------------------------------------------|----------|------------------|----------|--|-------|
|                                                                       |                  | Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> |                                               |  |  | *130038945855*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| Nit: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 76 # 28 B - 50 Bta.   Tel: 7560245                                                                     |                  |                                                                      |                                               | Fecha de Imp: 27-07-2026<br>Fecha Admisión: 27 07 2026                             |  | Peso: 1<br>Reimpresión: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE<br>CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN                                                         |                  |                                                                      |                                               | Valor del Servicio:                                                                |  | Unidades:      Manif Padre:      Manif Men:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| C.C. o Nit: 900500018<br>Origen: IBAGUE TOLIMA                                                                                                         |                  |                                                                      |                                               | Valor Declarado: \$ 10,000.00                                                      |  | Recibi Conforme:<br><br>Nombre Sello:<br>Dirección lu completa.<br>C.C. o Nit:      Fecha:      D:      M:      A:                                                                                                                                                                                                                                                                |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| Destinatario: BELFO ANTONIO PUELLO MARTINEZ<br>TRANSVERSAL 56 # 106 - 41 Tel.<br>BOGOTA - CUNDINAMARCA                                                 |                  |                                                                      |                                               | Valor Recaudado:                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| Observaciones: DOCUMENTOS 4 FOLIOS      L: 1 W: 1 H: 1                                                                                                 |                  |                                                                      |                                               | Intento de entrega 1<br>D:      M:      A:                                         |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| Referencia: 20269010621421                                                                                                                             |                  |                                                                      |                                               | Intento de entrega 2<br>D:      M:      A:                                         |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
| ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM<br>La mensajería expresa se moviliza bajo<br>* Registro Postal No. 0254<br>Consultar en www.prindel.com.co |                  |                                                                      |                                               | <b>30 JUL 2026</b>                                                                 |  | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="2" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Incidencia</td> <td>Entrega</td> <td>No Existe</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No Reside</td> <td>Traslado</td> </tr> <tr> <td>Des. Desconocido</td> <td>Rehusado</td> <td></td> <td>Otros</td> </tr> </table> |  | Incidencia | Entrega | No Existe | <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | Traslado | Des. Desconocido | Rehusado |  | Otros |
| Incidencia                                                                                                                                             | Entrega          | No Existe                                                            | <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | Traslado                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |
|                                                                                                                                                        | Des. Desconocido | Rehusado                                                             |                                               | Otros                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |            |         |           |                                               |          |                  |          |  |       |